

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ MORALES, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

09 de mayo de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Mayo nueve de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172024-00414 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLO P.H.
Demandado:	PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ MORALES
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo, la cuenta de cobro expedida por la administración. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, así como los Art. 30 y 40 de la ley 675 de 2001, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ MORALES, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el

escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título ejecutivo.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLO P.H., en contra de PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ MORALES**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$138.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$138.000, para un total de las costas de **\$138.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7939308e5717e6c89fdecf6d4b0e713541c93e70297c377c2c3cf5046bcb2395**

Documento generado en 09/05/2024 12:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00421-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	STEPHAN CLYVE ACOSTA VIDES
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificada con NIT. 860.002.964-4, en contra de STEPHAN CLYVE ACOSTA VIDES identificado con C.C No. 0, por la siguiente suma de dinero; CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$43.159.326) por concepto de capital correspondientes a pagaré número 1017254426 suscrito el día 04 de octubre de 2022 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$43.159.326) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde, el 17 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

1.1. Negar el mandamiento de pago correspondiente a los intereses solicitados toda vez que no acredita el periodo que pretende cobrar



ni tampoco los tiempos de acreencia de la obligación en la que se hizo exigible.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado DIANA CATALINA NARANJO ISAZA con T.P. 122681 del C.S.J., apoderado de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. 860.002.964-4, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178abd64a8e58ebefc41acf93e5ba0fe29296757981c6b4b77cd66e549738109**
Documento generado en 09/05/2024 12:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00421-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A. 860.002.964-4
Demandado:	STEPHAN CLYVE ACOSTA VIDES 1.017.254.426
Asunto:	ORDENA OFICIAR PREVIO DECRETO EMBARGO

C.C: notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co.

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

PRIMERO: Previo a decretar el embargo de las cuentas mencionadas, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A. (antes CIFIN), para que informe a este Despacho las entidades financieras, los números y tipos de cuentas de los cuales es titular el demandado STEPHAN CLYVE ACOSTA VIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.254.426. Ofíciase

El embargo se limita a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$80.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046b45a66367cf15a477a022ce2aa0c7e5e6d134de7057d87e28499908c97edb**

Documento generado en 09/05/2024 12:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00424-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A
Demandado:	LUIS GOMEZ TORO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A identificada con NIT. 900215071-1, en contra de LUIS GOMEZ TORO identificado con C.C No. 98625400, por la siguiente suma de dinero; VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/C (\$28.422.640) por concepto de capital correspondientes a pagaré número 27915708 suscrito el día 12 de julio de 2023 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/C (\$28.422.640) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde, el día 09 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los



términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado CLAUDIA ROCIO SÁNCHEZ PARRA con T.P. 123370 del C.S.J., apoderado de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, identificada con NIT. 900215071-1, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd4506fe499ddfa3b0d02061a8b2d059c0090ef473a27daf286e0dd28ab5007**
Documento generado en 09/05/2024 12:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00424-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A NIT 900215071-1
Demandado:	LUIS GOMEZ TORO C.C 98625400
Asunto:	ORDENA OFICIAR PREVIO DECRETAR EMBARGO

C.C: claudia.sanchez@bancamia.com.co

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

PRIMERO: Previo a decretar el embargo de las cuentas mencionadas, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A. (antes CIFIN), para que informe a este Despacho las entidades financieras, los números y tipos de cuentas de los cuales es titular el demandado LUIS GOMEZ TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98625400. Ofíciase

El embargo se limita a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$48.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cdce95836cdbed37529f122e864c27e9edafd8f0548b8ba26d3004af82d84c**

Documento generado en 09/05/2024 12:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00426-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	JOHN SEBASTIAN GUTIERREZ CAMPO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Occidente S.A. identificada con NIT. 890.300.279-4, en contra de JOHN SEBASTIAN GUTIERREZ CAMPO identificado con C.C No. 8359228, por la siguiente suma de dinero; CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M.L (\$45.634.810,00) por concepto de capital correspondientes a pagaré número B067325 suscrito el día 13 de noviembre de 2020 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M.L (\$45.634.810,00) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde, el día 5 de marzo de 2024 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.



Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado Paola Lombana Agudelo con T.P. 377015 del C.S.J., apoderado de Banco de Occidente S.A., identificada con NIT. 890.300.279-4, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb89b99bc010d9fef0c9f114e89a0969826719fc39bf7ad94c7f3ff9531065c0**
Documento generado en 09/05/2024 12:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00426-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	JOHN SEBASTIAN GUTIERREZ CAMPO
Asunto:	ORDENA OFICIAR PREVIO DECRETO EMBARGO

C.C: paola.lombana@gecaser.com.co

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

PRIMERO: Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, el nombre completo de la empresa que figura como empleadora del ejecutado JOHN SEBASTIAN GUTIERREZ CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.359.228. así como el número de identificación tributaria (NIT), su domicilio y salario base de cotización. Ofíciase

El embargo se limita a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$90.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca06f56617dac5c8ae3475977ea1053e188fc1bede9347feb6a7a6ab5a0165f**

Documento generado en 09/05/2024 12:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00431-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA ELENA (COOPASANA)
Demandado:	JESSICA MARIA LONDOÑO SOTO
Asunto:	DECRETA EMBARGO

C.C abogadaruthfranco@gmail.com

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Primero. Decretar el embargo y retención del 30% de lo que exceda el salario mínimo y demás emolumentos que devenga la ejecutada JESSICA MARIA LONDOÑO SOTO con C.C. 1.017.183.357, al servicio de TIENDAS D1 SAS identificada con NIT 900.276.962-1 (notificaciones.d1@d1.com.co).

1.1. De conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, entiéndase por salario, todos los pagos que reciba el trabajador como contraprestación directa por el servicio prestado, al igual que todas las bonificaciones gratificaciones, comisiones o primas habituales o permanentes.

Segundo. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído sin necesidad de oficio, al pagador para que proceda a hacer los descuentos referidos; sumas que deberán ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041017. Se advierte al destinatario las consecuencias de la inobservancia de lo ordenado en este proveído, consagradas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Radicado: 2024-00431

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA ELENA (COOPASANA)

Demandado: JESSICA MARIA LONDOÑO SOTO

Proyectó: Osmar Pulido Rodríguez

Tercero. Pese a que la parte actora solicitó los embargos en un porcentaje superior, el Juzgado lo limita al 30% señalado con el fin de salvaguardar el derecho al mínimo vital de la ejecutada.

El embargo se limita a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L.
(\$20.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89da9e7102aa30a7bc1eac9227b81b61b33684c607226e8bfcf219494e5dff12**

Documento generado en 09/05/2024 12:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00431-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA ELENA (COOPASANA)
Demandado:	JESSICA MARIA LONDOÑO SOTO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA ELENA (COOPASANA) identificada con NIT. 890907370-3, en contra de JESSICA MARIA LONDOÑO SOTO identificado con C.C No. 1.017.183.357, por la siguiente suma de dinero; DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$12.697.657) por concepto de capital correspondientes a pagaré sin número suscrito el día 19 de enero de 2023 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$12.697.657) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el día 29 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.



Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado RUTH MARINA FRANCO MARÍN con T.P. 107786 del C.S.J., apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTA ELENA (COOPASANA), identificada con NIT. 890907370-3, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 088724af1088fbd35e43504b5eebd2837c513f4f46f46fd7806652e7aa43662a

Documento generado en 09/05/2024 12:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00435-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	GRUPO EMPRESARIAL J&N TECHNOLOGY S.A.S.
Demandado:	DISTRIBUIDORA COLOMBIA G.C. S.A.S.
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de GRUPO EMPRESARIAL J&N TECHNOLOGY S.A.S. identificada con NIT. 900.933.881-0, en contra de DISTRIBUIDORA COLOMBIA G.C. S.A.S. identificado con NIT No. 900.007.122-7, por la siguiente suma de dinero; SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL VEINTISEIS PESOS M/L (\$64.914.026) por concepto de capital correspondientes a pagaré número 2022-095 suscrito el día 01 de febrero de 2022 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL VEINTISEIS PESOS M/L (\$64.914.026) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde, el día dos (02) de febrero de 2023y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.



Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado ANA CATALINA SALDARRIAGA RESTREPO con T.P. 167602 del C.S.J., apoderado de GRUPO EMPRESARIAL J&N TECHNOLOGY S.A.S., identificada con NIT. 900.933.881-0, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 589e970ad1bbcc4e1ce26dc3ac02e4e180a0625f3ed494cf55f5d2928c7c43ba

Documento generado en 09/05/2024 12:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00435-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	GRUPO EMPRESARIAL J&N TECHNOLOGY S.A.S. 900.933.881-0
Demandado:	DISTRIBUIDORA COLOMBIA G.C. S.A.S. 900.007.122-7
Asunto:	SE ORDENA OFICIAR PREVIO DECRETO EMBARGO

C.C: catasaldar@hotmail.com, spazziojuridico@gmail.com,
asuntosjuridicosjyn@gmail.com.

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

PRIMERO: Previo a decretar el embargo de las cuentas mencionadas, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A. (antes CIFIN), para que informe a este Despacho las entidades financieras, los números y tipos de cuentas de los cuales es titular la demandada DISTRIBUIDORA COLOMBIA G.C, identificado con la NIT No. 900.007.122-7. Ofíciase

SEGUNDO: Se ordena oficiar a las SECRETARÍAS DE MOVILIDAD de Medellín, Bello y Sabaneta (Antioquia), para que informe a este Despacho si los demandados son propietarios de algún vehículo automotor, en caso afirmativo, se sirva certificar en detalle (Placa, Vehículo, Modelo, Organismo de Tránsito, entre otros). Ofíciase

El embargo se limita a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$120.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b759896c688d052e3c49b68361a87463b1bc61ccf7c05dceb18ae1bfe09cab4c**

Documento generado en 09/05/2024 12:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00436-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA DE BELEN AHORRO Y CREDITO NIT 890.909.246-7
Demandado:	JENNY ANDREA BAENA RENDON C.C 39457830 JOSE JULIAN BAENA RENDON C.C 15.443.249
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE BELEN AHORRO Y CREDITO identificada con NIT. 890.909.246-7, en contra de JENNY ANDREA BAENA RENDON identificado con C.C No. 39457830 y JOSE JULIAN BAENA RENDON identificado con C.C No. 15.443.249, por la siguiente suma de dinero; DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) por concepto de capital correspondientes a pagaré número 178534 suscrito el día 29 de octubre de 2021 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.



Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado SANTIAGO MIGUEL ALVAREZ PALENCIA con T.P. 354470 del C.S.J., apoderado de COOPERATIVA DE BELEN AHORRO Y CREDITO, identificada con NIT. 890.909.246-7, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 150ba8b8b81be90657fbdd7245288983091a47271ef018a842b12954ff14d78d

Documento generado en 09/05/2024 12:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00436-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA DE BELEN AHORRO Y CREDITO 890.909.246-7
Demandado:	JENNY ANDREA BAENA RENDON C.C 39.457.830 JOSE JULIAN BAENA RENDON C.C 15.443.249
Asunto:	ORDENA OFICIAR PREVIO DECRETO EMBARGO

C.C: agoraabogadosespecializados@outlook.com

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

PRIMERO: Previo a decretar el embargo de las cuentas mencionadas, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A. (antes CIFIN), para que informe a este Despacho las entidades financieras, los números y tipos de cuentas, C.D.T., depósitos fiduciarios, C.D.A.T, y cualquier otro depósito y disponibilidades de los cuales es titular la demandada JENNY ANDREA BAENA RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.457.830. Ofíciase

SEGUNDO: Previo a decretar el embargo de las cuentas mencionadas, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A. (antes CIFIN), para que informe a este Despacho las entidades financieras, los números y tipos de cuentas, C.D.T., depósitos fiduciarios, C.D.A.T, y cualquier otro depósito y disponibilidades de los cuales es titular el demandado JOSE JULIAN BAENA RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.443.249. Ofíciase

El embargo se limita a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$32.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad68e668b6c26b1d2dd589307b93a789c40f514aa80c88bd3cb389862642552d**

Documento generado en 09/05/2024 12:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00439 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	PLAN ROMBO S.A.
Demandado	JHOMMYN ASMED VARGAS RUIZ
Asunto	Se ordena levantamiento orden de captura y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo MARCA RENAULT, COLOR BLANCO GLACIAL, LINEA STEPWAY, MODELO 2023, MOTOR J759Q190973, SERVICIO PARTICULAR, PLACA LRT339, CLASE AUTOMOVIL, dado en garantía por el señor JHOMMYN ASMED VARGAS RUIZ C.C. 71.331.757, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo ya fue inmovilizado por la autoridad competente.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MARCA RENAULT, COLOR BLANCO GLACIAL, LINEA STEPWAY, MODELO 2023, MOTOR J759Q190973, SERVICIO PARTICULAR, PLACA LRT339, CLASE AUTOMOVIL, dado en garantía por el señor, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo ya fue inmovilizado por la autoridad competente. La orden de aprehensión fue comunicada mediante oficio No. 236 de abril 25 de 2024.

3° Se ordena Oficiar al Parqueadero J&L Sede 4, a fin de que proceda a realizar la entrega real y material del vehículo MARCA RENAULT, COLOR BLANCO GLACIAL, LINEA STEPWAY, MODELO 2023, MOTOR J759Q190973, SERVICIO PARTICULAR, PLACA LRT339, CLASE AUTOMOVIL, a la entidad demandante PLAN ROMBO S.A., acreedor garantizado, o a quien esta disponga.

4° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin, al parqueadero y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora abogadaruthfranco@gmail.com

5° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa anotación en el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c17b3b7d46b6aa0560c8c2d5b93b9f18dc57681e1ff392e2fa80612cd52671a**

Documento generado en 09/05/2024 12:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00441-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA) NIT 860.003.020-1
Demandado:	ANTONIO JOSE DEL VALLE AMADOR C.C 1.045.694.092
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA) identificada con NIT. 860.003.020-1, en contra de ANTONIO JOSE DEL VALLE AMADOR identificado con C.C No. 1045694092, por la siguiente suma de dinero; SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$68.923.113) por concepto de capital correspondientes a pagaré número M0263001051876037199624125068, pagaré número M026300105187603715000824699 y pagaré número M026300105187603715000729336 valores que se discriminan de la siguiente manera:

A) Pagaré Nro. M0263001051876037199624125068

- CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$59.872.697) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior,



a partir del 06 de octubre de 2023, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

- CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$448.603) causados entre el 05 de septiembre del 2023 y el 05 de octubre del 2023, por concepto de intereses remuneratorios.

B) Pagaré Nro. M026300105187603715000824699

- TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$3.360.503) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, a partir del 16 de septiembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

C) Pagaré Nro. M026300105187603715000729336

- CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$5.689.913) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, a partir del 16 de septiembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA con T.P. 114733 del C.S.J., apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A



(BBVA), identificada con NIT. 860.003.020-1, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2290a9761eff8b7b73262d2c517fa23fe9d653324333a732bd4f89a516ab980

Documento generado en 09/05/2024 12:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00441-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA) NIT 860.003.020-1
Demandado:	ANTONIO JOSE DEL VALLE AMADOR C.C 1.045.694.092
Asunto:	ORDENA OFICIAR PREVIO DECRETO EMBARGO

C.C: notificaciones@expertosabogados.com

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

PRIMERO: Previo a decretar el embargo de las cuentas mencionadas, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A. (antes CIFIN), para que informe a este Despacho las entidades financieras, los números y tipos de cuentas de los cuales es titular el demandado ANTONIO JOSE DEL VALLE AMADOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.694.092. Ofíciase

El embargo se limita a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$130.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c099ebb9a6110dcd54652eb5bc871e8c1b5dcbec08ccec2e5d152e1439f1f44**

Documento generado en 09/05/2024 12:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00448-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	JUAN DIEGO CATAÑO LONDOÑO C.C 98.667.465
Demandado:	LUISA FERNANDA RAVE CATAÑO C.C 39.357.532
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de JUAN DIEGO CATAÑO LONDOÑO identificado con C.C. 98.667.465, en contra de LUISA FERNANDA RAVE CATAÑO identificada con C.C No. 39.357.532, por la siguiente suma de dinero; TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) por concepto de capital correspondientes a pagaré número 1 suscrito el día 21 de enero de 2020, valores que se discriminan de la siguiente manera:

- TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde, el día 22 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el



término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado JUAN CAMILO GALLO BETANCURT con T.P. 355965 del C.S.J., apoderado de JUAN DIEGO CATAÑO LONDOÑO, identificada con NIT. 98667465, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6328e1d6ff7a55a9070e2b79270b303f1939c3476f68b43393ef245476c2c06**

Documento generado en 09/05/2024 12:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00448-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	JUAN DIEGO CATAÑO LONDOÑO 98667465
Demandado:	LUISA FERNANDA RAVE CATAÑO 39357532
Asunto:	ORDENA OFICIAR PREVIO DECRETAR EMBARGO

C.C: jcamilogallob@gmail.com

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

PRIMERO: Previo a decretar el embargo de las cuentas mencionadas, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A. (antes CIFIN), para que informe a este Despacho las entidades financieras, los números y tipos de cuentas de los cuales es titular la demandada LUISA FERNANDA RAVE CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39357532. Ofíciase

El embargo se limita a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$48.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128c8824c583b9da106f333bd66ed967aac23dba0d61315f6c91774d5246ce13**

Documento generado en 09/05/2024 12:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>